

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD)

Dña. M^a del Carmen Turrado Aldonza, con D.N.I. N^o 09788695X, asociada a la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM), licencia número 01361, de jueces y con domicilio a efectos de notificación en C/ Héroes de Filipinas, n^o 6, 2^oD, 24008 León

EXPONE,

PRIMERO.- Que con fecha 30 de diciembre de 2020 formule recurso contra resolución n^o 33 de la Junta Electoral de la RFETM, comunicada vía email con fecha 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Que en el citado escrito hacía referencia a la Resolución de la Junta electoral por la cual se admitía la tercera división organizada por la Federación de Murcia, según el informe emitido por la RFETM en el expediente de aprobación del Reglamento electoral, tiene mayores anomalías que la organizada por la Federación de Castilla y León, pues los árbitros son designados por el equipo local y se permite arbitrar con licencia C, sin que pudiera adjuntar la misma al no estar publicada, se adjunta ahora, una vez publicada por la RFETM como documento 1.

TERCERA.- En el recurso presentado con fecha 30 de diciembre se citaban encuentros en los cuales han actuado colegiados que incumplen la normativa del Reglamento del Comité Nacional de árbitros, en cuanto a las designaciones. Se adjunta como documentos 2. Es más, para alguno de estos encuentros celebrados en castilla y León se hubiera evitado esta anomalía, si se hubiera designado a la que suscribe.

SOLICITO:

1.- Se tenga por presentado el presente escrito, ampliando el recurso formulado con fecha 30 de diciembre de 2020 y solicitando se una al mismo la documentación que acompaña al presente escrito.

2.- Se inste a la Federación de Castilla y León que certifique si la Liga División de Honor según acuerdo de su Asamblea de esta Federación, es la Tercera División Masculina, siendo la categoría desde la que se asciende a segunda División Masculina y a la que se desciende en su caso desde esta categoría, así como que todos los jugadores y árbitros que han actuado en la misma cumplen con la normativa fijada por la RFETM, y en caso contrario quienes incumplen la misma.

3.- Se me incluya como electora y elegible al cumplir los requisitos señalados en la orden ministerial en su art. 5, en el censo para las elecciones a la RFETM.

Es justicia que solicito en León a cuatro de enero de 2021

Fdo.: M^a del Carmen Turrado Aldonza